



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID

Tlf: 915.481.355 – 915.483.558 // Fax 915.427.049 / 150

cnc-cna@rfebm.com – www.rfebm.net



* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN ***

ACTA, NÚMERO 2/2013-14. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**
Vocales: **Dª Elena BORRÁS ALCARAZ**

D. Ángel LÓPEZ JUBETE

Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de D.

Nicolás DE LA PLATA CABALLERO y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 1/2013-14 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 22 de julio de 2013, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

2.- RECLAMACIÓN DE LOS JUGADORES D. ISMAEL JUAREZ MINGUEZ y D. GUSTAVO ALONSO SÁNCHEZ CONTRA LA SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO POR IMPAGO DE HONORARIOS. (EXPTE. 2/2013-14.- Acta 1/2013-14).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto el día 22 de julio de 2013, para conocer sobre la reclamación formulada contra la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO por los jugadores D. Ismael JUÁREZ MÍNGUEZ y D. Gustavo ALONSO SÁNCHEZ, quienes solicitan se aplique a dicha Sociedad lo previsto en el artículo 25 del Rgto. de Partidos y Competiciones por impago de sus honorarios, este Comité Nacional de Competición, teniendo en cuenta:

1º.- Que el artículo 25 del Rgto. de Partidos y Competiciones establece:

Los Clubes con equipos en División de Honor Masculina y División de Honor Femenina, que al 31 de mayo no hayan satisfecho las deudas por sus compromisos federativos o acuerdos adquiridos con los demás estamentos de balonmano, se verán obligados a:

a). Dar la carta de libertad a los jugadores que lo soliciten, aún en el caso de tener licencia para años posteriores, sin derecho a indemnización alguna, y en caso contrario se practicará de oficio.

b). Causar baja de la categoría que por derecho tengan que ocupar, descendiendo a la inmediatamente inferior, que solo se aplicará a la finalización de la temporada deportiva.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los acreedores, y se realizará después del informe favorable y estudio de los casos en concreto de la Comisión Paritaria oportuna y/o Mixta oportuna.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 02/2013-14 del C.N. Competición del 29/07/2013.-

También se tendrán en cuenta para la aplicación del presente artículo las sentencias firmes a favor de los componentes de los diferentes estamentos, que reconozcan reclamaciones de cantidad, y que se presenten en la Comisión de Seguimiento de la Real Federación Española de Balonmano en un plazo de hasta el 15 de Julio de la temporada siguiente en que adquiere firmeza.

Será la Comisión de Seguimiento la que elabore en estos casos el informe oportuno, dirigido al órgano competente de la Real Federación Española de Balonmano.

2º.- Que en la actualidad D. Ismael JUÁREZ MÍNGUEZ y D. Gustavo ALONSO SÁNCHEZ no tienen licencia en vigor con ninguno de los equipos de la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO.

Por tanto, a la vista del escrito fechado el 25 de julio de 2013, remitido por D. Javier RODRÍGUEZ LÓPEZ, Presidente de la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, en el que comunica la imposibilidad de liquidar la deuda que tienen pendiente con D. Ismael JUÁREZ MÍNGUEZ y D. Gustavo ALONSO SÁNCHEZ, así como el informe recibido de la Comisión de Seguimiento de esta R.F.E.BM. y de la solicitud de estos jugadores de aplicación del citado artículo 25 del Rgto. de Partidos y Competiciones, no habiendo sido acreditado el pago de la cantidad adeudada, y reconociéndose la deuda existente con los mismos, este Comité Nacional de Competición, en virtud del contenido del referido artículo, **ACUERDA**:

A). Dar baja en División de Honor Masculina a la SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, descendiendo a su equipo "ACADEMIA OCTAVIO" a la categoría de División de Honor Plata Masculina, por impago de honorarios de los jugadores D. Ismael JUÁREZ MÍNGUEZ y D. Gustavo ALONSO SÁNCHEZ.

B). INSTAR al Área de Competiciones de la R.F.E.BM. para que proceda a cubrir la vacante dejada por dicho equipo en División de Honor Masculina según los criterios establecidos en la normativa vigente.

3.- EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-

Dicha resolución es **inmediatamente ejecutiva desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra la misma paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

4.- RECURSOS.-

Contra esa resolución, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la misma, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.